



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 9:00 a.m. del día (26) veintiséis de enero de dos mil veintitrés (2023), la Juez Sexta Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por **FELIX JOSÉ LAGUNA RODRÍGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** e **INFIBAGUÉ- INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2018-00035-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### 1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

#### PARTE DEMANDANTE

##### 1.1. **FELIX JOSÉ LAGUNA RODRÍGUEZ**

**C.C.93.381.570**

**Celular: 3142164230 - 3114082785**

##### 1.2. **Apoderado: Dr. MAURICIO RODRÍGUEZ DEVIA**

**C.C. 93.410.961**

**T.P. 144.142 de C.S. de la J.**

**Correo: saralgalindo@hotmail.com**

**Celular: 3042890847**

**NO ASISTIÓ**

#### COADYUVANTE

##### 1.3. **ZURY TATIANA OSPINA VÉLEZ**

Estudiante Universidad de Ibagué-Clínica Jurídica de Derechos Humanos e  
Interés Público del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación  
**C.C.** 1.006.004.580  
**Correo:** 5120191032@estudiantesunibague.edu.co  
**Celular:** 3228811380

## DEMANDADOS

### 1.4. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **BETTY ESCOBAR VARÓN**  
**C.C.** 65.711.181  
**T.P.** 78.818 del C.S. de la J.  
**Correo:** [bettyescobar2012@hotmail.com](mailto:bettyescobar2012@hotmail.com)  
**Dirección:** Calle 9 No. 2-59, oficina 309  
**Celular:** 3176359771

### 1.5. INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ-INFIBAGUÉ

Apoderado: **CARLOS ALBERTO RUÍZ CASTIBLANCO**  
**C.C.** 1.109.002.567  
**T.P.** 343.861 del C.S. de la J.  
**Correo:** [carlosruizcastiblanco@outlook.com](mailto:carlosruizcastiblanco@outlook.com) y [manuelmejiaq@hotmail.com](mailto:manuelmejiaq@hotmail.com)  
**Celular:** 3017801493

## 2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 8 de abril de 2019, proferida por este despacho judicial, la cual fue confirmada en segunda instancia el 17 de junio de 2021, por el Tribunal Administrativo del Tolima, se amparó el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, ordenando lo siguiente:

- 2.1. Al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** que, a través de su alcalde, adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos e intereses vulnerados respecto del predio ubicado en la calle 144 y 143 con carrera 8 K en el Barrio Especial El Salado hasta tanto se agoten los trámites y procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de reconocimiento de existencia de edificaciones, de manera que cumpla para las exigencias técnicas y estructurales para ser destinada como nueva plaza de mercado, en un término de seis (6) meses desde la ejecutoria de la sentencia, y realice todos los trámites y gestiones pertinentes para la ubicación de aquellas personas que se encuentran legítimamente desarrollando actividades en dicho predio,

proceso que no podrá exceder de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo indicado en el literal anterior.

- 2.2. Conformer para la verificación del cumplimiento de las órdenes anteriores, un comité integrado por la titular de este Despacho, el accionante, el alcalde del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, el gerente de INFIBAGUÉ y el Ministerio Público.

El 24 de noviembre de 2022, a raíz de la petición de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Universidad de Ibagué, coadyuvante, se citó a las partes a audiencia virtual de verificación de cumplimiento de sentencia y se solicitó a las accionadas que allegaran los soportes documentales que dan cuenta de tal cumplimiento, sin que se hubiera recibido informe alguno de su parte.

### 3. DE LO SEÑALADO POR LAS PARTES

**Municipio de Ibagué:** La apoderada solicita se le conceda el uso de la palabra al director de Espacio Público del Municipio de Ibagué Dr. Juan Diego Prada Marmolejo.

**Juan Diego Prada Marmolejo-director Espacio Público:** Refirió que la competencia para dar cumplimiento al fallo no se encuentra en cabeza de la Dirección de Espacio Público sino de los inspectores de policía. Así mismo revisaron el listado de personas que se encuentran al interior de la plaza de mercado, siendo 50 personas con contrato de uso administrativo con Infibagué.

Del listado de 50 personas ninguna está registrada en la plataforma RUVI, por lo que no cuentan con confianzas legítimas otorgadas en el 2006.

**Despacho:** Ésta no es la oportunidad para argumentar su competencia o no para dar cumplimiento al fallo, pues lo cierto es que el mismo se encuentra en firme, por lo que si a su sentir no son competentes se les solicita informar qué trámite han realizado para acatar la orden dada por el Tribunal Administrativo del Tolima.

**Director Espacio Público:** desde el año 2021 no se ha ejecutado ninguna obra en las instalaciones de la nueva plaza de mercado del salado, según Infibague si se cuenta con licencia de construcción.

Comenta que la competencia se encuentra en cabeza de la Inspección 7 de Policía, quien es la autoridad que debe rendir el informe respectivo.

**Despacho:** Solicita se allegue informe de la inspección 7 de Policía.

**Municipio de Ibagué:** Es claro que la entidad debe trabajar de forma articulada con el competente para dar cumplimiento a los fallos, van a trabajar con espacio público para requerir a la inspección 7 de policía.

**Infibagué:** Existen 90 locales para ser utilizados de los cuales se han adjudicado 50 que se encuentran subutilizados, pues los fines de semana se está utilizando el planchón para comercializar los productos.

La vía que rodea la plaza de mercado nueva está en mal estado, la cual debe ser mejorada conforme a una orden de acción popular.

Se han realizado mesas de trabajo para socializar la reubicación de los vendedores que se ubican por fuera de la plaza; sin embargo, no hay en donde reubicar vendedores actualmente en el sector.

Solicita se le conceda el uso de la palabra al profesional universitario encargado de plazas de mercado.

**Yor Fredy Olaya Pava** Profesional Universitario encargado de las plazas de mercado por parte de Infibagué: Mediante acuerdo 011 de 2018, autorizó al alcalde de Ibagué para realizar la cesión a título gratuito de un predio del municipio.

Infibagué desde el 2018 tiene la administración de las plazas de mercado.

En la nueva plaza de mercado del salado se han adjudicado locales para su uso por parte de vendedores, a la fecha existen 50 adjudicatarios con contrato de uso.

La infraestructura de la plaza no ha sido modificada, cuenta con administrador, operario de aseo y servicios de vigilancia, agua y luz.

Se han realizado socializaciones para reubicar los vendedores que se ubican en el parque y fuera de la plaza sin que haya sido exitoso.

**Despacho:** Aclara que el tema de reubicación de vendedores ambulantes no es objeto de esta acción.

El asunto de este proceso es en cuanto a los permisos de infraestructura de la plaza de mercado y quiere saber si la misma está siendo utilizada por vendedores.

**Profesional Universitario Infibagué:** la plaza funciona en un 60% por 30 adjudicatarios los que además se encuentran atrasados con los pagos.

**Despacho:** Pregunta a apoderado de Infibagué si es posible reubicar esas personas que ocupan la plaza los fines de semana.

**Infibagué:** Existen algunos locales en donde se pueden reubicar en otras plazas de mercado, pero debe hacerse la socialización lo cual es difícil porque tanto vendedores como compradores están arraigados en el sector del salado por lo que la caracterización es clara.

En el mismo barrio el salado no hay en donde reubicarlos e Infibagué no tiene la administración de la plaza de mercado antigua, por lo que no podría intervenir en ese sector.

**Despacho:** Pregunta quién tiene la administración de esa plaza antigua.

**Infibagué:** Indica que la Junta de Acción Comunal.

Se le concede el uso de la pablara al accionante FELIX JOSE LAGUNA quien se conectó con posterioridad al inicio de la audiencia, quien se presenta.

Aclara que la plaza nueva no tiene problema con la plaza antigua, lo que pasa es que la plaza nueva no cumplió con la acción popular, pues eso no es plaza sino un centro de reubicación de vendedores ambulantes no tiene zona de descargue, la vía es un embudo y no respetó paramentos.

Posteriormente, Infibagué llegó a administrar ese centro y a cobrar a las personas para que pudieran vender allí.

Falta control en cuanto a los revendedores, la inspección debe verificar quienes tienen la confianza legítima.

La coadyuvante refirió estar de acuerdo con lo mencionado por el accionante.

**Despacho:** Reitera que, conforme a la orden emitida dentro de la presente acción, el Centro de reubicación de vendedores no debe estarse utilizando hasta que el municipio tramitara las licencias para que pudiera ser adecuada a los requerimientos de una plaza de mercado.

Por lo anterior, se dejan las siguientes **tareas**:

1. El municipio de Ibagué debe rendir en el término de 1 mes informe acerca de los tramites que se han realizado para dar cumplimiento al fallo.
2. Infibagué: debe rendir en el plazo de 8 días, informe allegando los 50 contratos que se han firmado para el uso de la plaza, para así determinar quiénes tienen confianza legítima y quiénes no, lo cual arrojará la información de qué personas deben ser reubicadas.

**Municipio de Ibagué:** Solicita ampliar un poco el plazo pues no es suficiente para realizar todas las gestiones pendientes.

**Despacho:** Le refiere que el plazo de un mes es para informar qué gestiones han realizado y qué van a tramitar, si luego de eso es necesario ampliar el plazo, así se hará.

**Demandante:** solicita que se cumpla el fallo al pie de la letra.

**Despacho:** le aclara al demandante que esta acción popular no tiene nada que ver con la reubicación de vendedores ambulantes, sino con la adecuación de los permisos de la plaza de mercado para ponerla al servicio de la comunidad.

## **CONSTANCIAS**

Posteriormente, luego de revisados los informes se citará a audiencia de verificación.

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 9:53 de la mañana del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia o a través de la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**FELIX JOSÉ LAGUNA RODRIGUEZ**

Demandante

**ZURY TATIANA OSPINA VÉLEZ**

COADYUVANTE

**BETTY ESCOBAR VARÓN**

Apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE

**CARLOS ALBERTO RUÍZ CASTIBLANCO**

Apoderado de INFIBAGUÉ

**JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**

Director Espacio Público Municipio de Ibagué

**YOR FREDY OLAYA PAVA**  
Profesional Universitario Infibagué